

REGLAMENTO (CEE) N° 324/92 DE LA COMISIÓN

de 11 de febrero de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3701/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación establecido en el Reglamento (CEE) n° 3667/91 del Consejo, para la carne de vacuno congelada del código NC 0202 y los productos del código NC 0206 29 91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1628/91 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3667/91 del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y los productos del código NC 0206 29 91 ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2377/80 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1980, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 815/91 ⁽⁵⁾, determina en el apartado 2 de su artículo 8 los productos para los que se solicitan certificados de importación, sin perjuicio de otras disposiciones particulares;

Considerando que para realizar una buena gestión de las importaciones que deben realizarse en el marco del contingente arancelario comunitario para la carne de

vacuno congelada del código NC 0202 y del código NC 0206 29 91, cuyas disposiciones de aplicación figuran en el Reglamento (CEE) n° 3701/91 de la Comisión ⁽⁶⁾, no conviene limitar las solicitudes de certificados de importación a una subpartida o a un grupo de subpartidas de la nomenclatura combinada, y que, por lo tanto, es necesario adoptar una disposición particular al respecto;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3701/91 se añadirá la letra siguiente :

- * d) en la casilla 16, la indicación de uno de los grupos de subpartidas de la nomenclatura combinada recogido en un mismo guión de los que figuran en el Anexo. *

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de febrero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO n° L 150 de 15. 6. 1991, p. 16.

⁽³⁾ DO n° L 349 de 18. 12. 1991, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

⁽⁵⁾ DO n° L 83 de 3. 4. 1991, p. 6.

⁽⁶⁾ DO n° L 350 de 19. 12. 1991, p. 34.

ANEXO

- 0202 10 00, 0202 20
 - 0202 30, 0206 29 91
-